

7^o Congreso de
Administración
ESCOLAR

8 AL 10 DE OCTUBRE, 2014
PUERTO VALLARTA, JALISCO



ARSEE

Asociación de Responsables de
Servicios Escolares y Estudiantiles A.C

www.arsee.org.mx

Prevención de la Discriminación en la Educación Media Superior y Superior

Jacqueline L'Hoist Tapia

Presidenta del Consejo para Prevenir y
Eliminar la Discriminación de la Ciudad de
México.

10 de octubre de 2014

El Derecho a la Igualdad y la No Discriminación

La Igualdad y la No Discriminación son principios básicos de las normas internacionales de Derechos Humanos.

**Todos los seres humanos nacen Libres e
Iguales en Dignidad y Derechos.**

**Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos
Humanos**

El derecho a la Igualdad y a la No Discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece (desde 2011) que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Orientación o Preferencia Sexual?

Orientación sexual: La orientación sexual se refiere a la atracción física romántica y/o emocional de una persona por otras personas. Todo el mundo tiene una orientación sexual que es integral a la identidad de la persona. **Para la Organización de la Naciones Unidas no hay distinción con la Preferencia sexual.** (Véase *Nacidos Libres e Iguales. Orientación Sexual e Identidad de Género en las Normas Internacionales de Derechos Humanos*. OACDH, Nueva York, 2012. Versión

Es importante señalar que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el artículo 1° (reformado en 2011), establece alrededor de este tema, la **prohibición de la discriminación por “preferencias sexuales”** sin mencionar “orientación sexual”, “identidad de género”, u alguna otra forma de expresión de la diversidad sexual, por lo que se entiende como un concepto genérico, asociado al de Orientación Sexual que establecen los organismos internacionales.

¿ identidad de Género?

La identidad de Género refleja un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona. Típicamente la identidad de género de una persona suele ser compatible con el sexo biológico. En el caso de las personas transgénero hay una incompatibilidad entre el sentido de su propio género y el sexo biológico. Ello puede entrar en conflicto con las expectativas de la sociedad.

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos.

Afirmando la identidad de Género

- **Transición social:** Cambios en la apariencia, en el modo hablar, de vestir de presentarse en la manera de presentarse, o adopción de un nombre nuevo que refleje la identidad expresada
- **Transición médica:** Uso de tratamiento con terapia hormonal o sometiéndose a procedimientos médicos que modifican el cuerpo para que coincida con su identidad de género.
- **Transición jurídica:** Cambio de la identidad en documentos de identificación personal y oficial

LGBTTTI . Las letras por su nombre

Lesbianas: Mujeres que se relacionan erótica y/o afectivamente con otras mujeres y que se identifican como tales.

Gay: Hombres que se relacionan erótica y/o afectivamente con otros hombres y que se identifican como tales.

Travestí: Es aquella que modifica su expresión de género (vestido, uso de accesorios, etc) por ratos, pero que vive el resto de su vida con su sexo y género, no busca cambiar de género ni de sexo puede ser hombre o mujer así como heterosexual, bisexual u homosexual.

Transgénero: Es aquella persona que modifica permanentemente su expresión e identidad de género, vive y se relaciona con la sociedad con el nombre e identidad que mejor lo exprese. Puede o no modificar su cuerpo con el uso de hormonas, aceites o cirugías, pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

Transexual: Es aquella que modifica permanentemente tanto su identidad y expresión de género (nombre, vestido, forma de relacionarse con la sociedad) como su cuerpo a través del tratamiento hormonal, cirugías u otros procedimientos. No tiene que modificar forzosamente sus órganos genitales. Las personas transexuales pueden cambiar de Hombre a Mujer o de Mujer a Hombre. También pueden ser Homosexuales, Bisexuales o Heterosexuales.

Intersexuales: Persona que nace con características anatómicas de ambos sexos..

Ambientes escolares sin discriminación

El trato discriminatorio hacia las personas LGBTTTI puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos: escuelas, hogares, lugares de trabajo... (Edis CDMX 2013)

Por ello es necesario proteger a niñas, niños y jóvenes de la violencia a causa de su orientación, preferencia sexual e identidad de género

Las escuelas deben ser lugares seguros, espacios protectores que fomenten la convivencia incluyente

Fomentar una cultura de trato igualitario y construyendo estrategias de sensibilización, atención y prevención a las diferentes formas de violencia que se presentan en las escuelas

▶ **MUCHAS GRACIAS!**